



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CORPORACIÓN
SALVADOREÑA
DE TURISMO



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO (CORSATUR) Y
EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT).**



NOSOTROS: **MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL**, Licenciada en
, del domicilio de Departamento de con
Documento Único de Identidad número ; y Número
de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Directora Presidenta de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, entidad autónoma de derecho público, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria

en adelante denominado **CORSATUR**, personería que acredito con los siguiente: **a)** El ejemplar del Diario Oficial Número ciento cincuenta y seis del Tomo Trescientos Treinta y dos, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, donde aparece publicada la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo, contenida en el Decreto Legislativo número setecientos setenta y nueve, de fecha veinticinco de Julio del mismo año, en cuyo Artículo catorce se confiere al Director Presidente la Representación Legal de la misma; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número doscientos treinta y dos del Tomo trescientos sesenta y cinco, de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, donde se encuentra publicado el Decreto Legislativo número quinientos uno, emitido el cinco de noviembre del mismo año, donde aparecen reformas a la Ley de CORSATUR, de cuya lectura se puede constatar que no ha sufrido modificación en cuanto al funcionario titular que ejerce la Representación Legal; **c)** El ejemplar del Diario Oficial Número doscientos treinta y siete del Tomo trescientos sesenta y nueve de fecha veinte de diciembre de dos mil cinco, donde se encuentra publicado el Decreto Legislativo número novecientos, emitido el día diez de Diciembre del mismo año, donde aparecen publicadas reformas a la Ley de CORSATUR, de las cuales se puede constatar que la Representación Legal sigue correspondiendo al Director Presidente de la Junta Directiva; **d)** El ejemplar del Diario Oficial Número ciento cincuenta y cuatro del Tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, donde se encuentra publicado el Decreto Legislativo número noventa y seis, emitido el día dieciocho de agosto del mismo año, donde aparecen publicadas reformas a la Ley de CORSATUR, de las cuales se puede constatar que la Representación Legal sigue correspondiendo al Director Presidente de la Junta Directiva; **e)** El ejemplar del Diario Oficial Número Cien del Tomo Cuatrocientos veintitrés de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, donde se encuentra publicado el Acuerdo Ejecutivo número Uno, fechado ese mismo día, emitido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República de El Salvador, por medio del cual se nombró a partir de esa fecha a la Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil, como Ministra de Turismo; y consecuentemente Directora Presidenta de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO, conforme lo establecido en la letra a) del Artículo ocho de la Ley de CORSATUR; quien de conformidad a la Certificación expedida el tres de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario jurídico de la Presidencia, rindió la protesta constitucional; y **f)** Certificación del acuerdo de punto de acta de fecha once de septiembre de



dos mil veinte, en el cual consta que mediante Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR, N° 3200-388/2020, se aprobó la suscripción del presente convenio; y por otra parte **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, Licenciado en , del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria ; actuando en mi calidad de MINISTRO, en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, en adelante MOPT, con Número de Identificación Tributaria

; que compruebo con la documentación siguiente: **a)** La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y **b)** La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Señor Presidente de la República; ambas partes el carácter que comparecemos, convenimos otorgar el presente convenio marco de cooperación interinstitucional;

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.



- III. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- IV. Que de conformidad al artículo 43 literal A), numeral 2 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le compete al Ministerio de Obras Públicas, entre otros: “Efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios”.
- V. Que la promoción de El Salvador como destino turístico es la principal finalidad de CORSATUR, considerando de vital importancia esta clase de alianzas estratégicas que coadyuven a desarrollar las estrategias institucionales; por lo que, en esta búsqueda de sinergias se promovió la autorización para suscribir Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva de CORSATUR, N° 3200-388/2020.
- VI. Que en el marco de las acciones que desde el Gobierno Central se están desarrollando dentro del Plan Cuscatlán, el programa SURF CITY brindará la oportunidad de potencializar y optimizar los recursos turísticos de El Salvador, generando mejores condiciones para promocionar a escala internacional el turismo deportivo y turismo de sol y playa.

POR TANTO,

En el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos que anteceden, convenimos en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO (CORSATUR) Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT), el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente convenio marco entre el MOPT y CORSATUR, tiene por objeto regular las relaciones, responsabilidades y compromisos, para la ejecución y supervisión del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN**



SALVADOREÑA DE TURISMO (CORSA TUR) Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT).

CLÁUSULA SEGUNDA: ACERCA DE LOS PROYECTOS O ACCIONES MARCO.

Que, de acuerdo con la competencia institucional que les confiere el marco regulatorio y normativo de cada una de las partes celebrantes del presente Convenio Marco y bajo el amparo de éste, pero no siendo restrictivo, se podrán desarrollar acciones de índole:

- A. ADMINISTRATIVO:** en carácter de asesoría y acompañamiento directo en la realización de procesos administrativos que requieren autorizaciones de las entidades firmantes del presente Convenio Marco, a efecto de agilizar los procesos para los proyectos o iniciativas que ambas partes desarrollan, dentro de su planificación anual que les corresponde.
- B. ASESORÍA PROFESIONAL:** en el ámbito de especialidad técnica profesional que a cada una de las instituciones les corresponde y priorizando la experiencia que les caracteriza a las partes firmantes, podrán facilitarse el apoyo y acompañamiento de profesionales para la ejecución o desarrollo de iniciativas, sin menoscabar el trabajo propio de cada institución y que no genere erogación de fondos fuera de lo autorizado para su Plan Anual Operativo.
- C. FACILITACIÓN DE EQUIPAMIENTO:** en el ámbito de la tenencia, propiedad y manejo de herramientas, equipo y maquinaria especializada propio de cada institución firmante, las partes podrán brindarse apoyo con el préstamo y operación o manipulación de herramientas y equipos especializados que se requieran para el desarrollo de iniciativas o proyectos que, por la naturaleza de cada institución, no poseen dichas herramientas o equipamientos, o bien que por su marco normativo, no les permite la adquisición de los mismos.
- D. INTERCAMBIO DE VISITAS TÉCNICAS:** en el ámbito especializado de trabajo de cada institución firmante, se podrá generar apertura para intercambio de visitas técnicas de titulares, funcionarios y empleados de ambas instituciones, para la familiarización, conocimiento y aprendizaje en aquellos proyectos o iniciativas que, por su naturaleza, una de las partes no tenga experiencia y que vienen a fortalecer el trabajo profesional de cada institución. Esta apertura no debe contradecir, la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento y la Ley de Acceso a la Información Pública, ambas de índole nacional.

CLÁUSULA TERCERA: INTERVENCIÓN FÍSICA.

Que, de acuerdo con la competencia de cada una de las partes, para dar cumplimiento efectivo a los objetivos y compromisos que se detallan en este convenio, suscribiremos según el caso acuerdos, adendas, convenios para proyectos específicos, anexos y cruce de notas en los que se detallará el presupuesto y disponibilidad de los recursos, los cuales constituirán parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A) Por parte de CORSATUR:

1. Asegurar el cumplimiento de las gestiones administrativas necesarias para facilitar la intervención física del MOPT, en los casos requeridos, así como toda aquella información que especifique el objeto de su intervención en proyectos de construcción administrados por CORSATUR.
2. Dar respuestas oportunas a las eventuales consultas técnicas o administrativas que realice el MOPT para atender los intercambios de apoyo técnico o intervención física en relación con proyectos que fueren requeridos por CORSATUR.
3. Coordinar junto con el MOPT toda actividad relacionada a las acciones que se requieran ejecutar de manera conjunta y articulada.
4. Permitir que el MOPT, por medio del Técnico o los Técnicos que se designen como parte de la ejecución de cooperación, tengan acceso a la información relativa a su intervención de apoyo en los proyectos de CORSATUR.
5. Mantener comunicación y coordinación estrecha con la(s) persona(s) enlace por parte de MOPT, para facilitar el alcance de los objetivos del presente Convenio Marco.
6. Designar profesionales de la institución, para gestionar y facilitar la ejecución del presente Convenio Marco.
7. Solicitar por escrito al MOPT los apoyos considerados en este Convenio Marco, mediante cruces de cartas, suscritas por el titular o persona(s) delegada(s) por CORSATUR, como enlace del presente Convenio Marco y dirigidas a la persona designada como enlace de MOPT.



B) Por parte del MOPT:

El Ministerio se compromete, de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos y en atención a las necesidades de los proyectos a ejecutar, lo siguiente:

1. Aportar la mano de obra, maquinaria y cualquier otro recurso que fuere requerido por CORSATUR, para apoyo físico en los proyectos bajo responsabilidad de CORSATUR que ejecuta bajo autorización de la Dirección General de Inversión y Crédito Público, del Ramo de Hacienda.
2. Facilitar a CORSATUR, información técnica, que por la especialidad del MOPT en el ramo de la construcción, le pueda servir para la ejecución de proyectos que CORSATUR, ejecuta bajo su responsabilidad.
3. Dar respuestas oportunas a las eventuales consultas técnicas o administrativas que realice CORSATUR para atender los intercambios de apoyo técnico o intervención física respecto de los proyectos que fueren convenidos con CORSATUR.
4. Coordinar junto con CORSATUR toda actividad relacionada a las acciones que se requieran ejecutar de manera conjunta y articulada.
5. Mantener comunicación y coordinación estrecha con la persona enlace por parte de CORSATUR, para facilitar el alcance de los objetivos del presente Convenio Marco.
6. Designar profesional de la institución, para gestionar y facilitar la ejecución del presente Convenio Marco.
7. Solicitar por escrito a CORSATUR los apoyos considerados en este Convenio Marco, mediante cruces de cartas, suscritas por la(s) persona(s) delegada(s) por el MOPT, como enlace del presente Convenio Marco y dirigidas a la persona designada como enlace de CORSATUR.

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA Y RECEPCIÓN.

Queda convenido que la intervención de las partes quedará en registros de Entrega y Recepción, cuando aplique el intercambio de algún informe, opinión técnica o ejecución de alguna intervención



en campo o en proyectos. A efecto de garantizar la satisfacción de recepción de los apoyos, se plasma en un acta simple de entrega o recepción.

CLÁUSULA SEXTA: DAÑOS Y PERJUICIOS.

Las partes podremos efectuar de común acuerdo, acciones en el territorio para seguimiento a iniciativas o proyectos vinculados en este Convenio Marco, siendo que cada una de las partes, deberá ser responsable de garantizar el bienestar de las personas y bienes materiales, de pertenencia a cada una.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.

El plazo del presente convenio será de tres años contados a partir de la suscripción de este, el cual podrá prorrogarse o ampliarse por períodos iguales, o por el que fuere necesario para garantizar la adecuada finalización de todas las actividades relacionadas con cada uno de los proyectos que conforme anexos serán ejecutados en el marco del presente convenio. Las modificaciones al presente convenio se harán mediante adendas debidamente fundamentadas, por acuerdo de las partes en cualquier momento durante la vigencia de este.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de común acuerdo entre las partes o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una parte a la otra por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, pudiendo si lo considera conveniente, justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito. En dicha comunicación deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIÓN Y ENLACES.

Toda comunicación relacionada a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento, así como cualquier solicitud, que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este Convenio Marco o simple cruce de correspondencia, se hará por escrito a la contraparte, en las direcciones y a las personas que, para tal efecto, se consignan a continuación:



CORSATUR: Gerencia de Proyectos e Inversión, Edificio Century Tower Nivel 10 Boulevard Sergio Vieira de Mello No. 243 Colonia San Benito, San Salvador; teléfono 2243-7835 y correo electrónico: mgarcia@corsatur.gob.sv

MOPT: Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 ½, plantel conocido como La Lechuza, San Salvador; Teléfono 7587-6691 y correo electrónico: alexander.beltran@mop.gob.sv

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO.

Para los efectos legales del presente Convenio Marco, ambas partes señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORES DE CONVENIO.

Para los efectos legales y operativos de ejecución del presente Convenio Marco, las personas designadas como enlace, se consideran Administradores del Convenio Marco, y por cuya asignación, mantendrán comunicación dentro de sus instituciones, bajo los parámetros y lineamientos propios de cada una.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRINCIPIO DE BUENA FE.

En la ejecución del presente Convenio Marco se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En el presente convenio, los documentos e información que derivan del mismo serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos, conforme lo dispuesto por la normativa interna del país.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Si surgieren dudas, discrepancias o controversias en la ejecución del presente convenio y sus anexos, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto acordaren por medio de sus delegados.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES

Este convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos las partes, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo con nuestras facultades y voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinte.


Licda. Morena Ileana Valdez Vigil
Directora presidenta de CORSATUR.


Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.